

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1369

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1998-00423-00
DEMANDANTE: Domun Inmobiliaria S.A.S (Cesionario)
DEMANDADO: María Elsy Romero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicitó se requiera a la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Cali, a fin de que dé contestación a lo dispuesto en auto de sustanciación #2536 de 30 de octubre de 2.018¹, mediante el cual se ofició a dicha entidad para que informe el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva que se adelantaba en aquella dependencia en contra de la demandada MARÍA ELSY ROMERO. Lo anterior, será despachado favorablemente y se ordenará requerir a la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Cali, para que resuelva dicho pedimento. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Cali, para que se sirva dar respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de sustanciación #2536 del 30 de octubre de 2.018, en el que se dispuso: "*OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL, OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE CALI para que informe a este Despacho el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que cursaba ante dicha entidad contra la demandada MARÍA*

¹ Fl. 440

Ejecutivo Hipotecario

Domun Inmobiliaria SAS (Cesionario) Vs. María Elsy Romero



ELSY ROMERO CC. 29.062.386 y si a la fecha se adeudan dineros y a que corresponden, a fin de continuar con el trámite de entrega de los dineros del excedente del remate'. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.

En Estado N° 113 de hoy
10 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
de María Elsy Romero
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 1373

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00065-00
DEMANDANTE: José Antonio Abadía Narváez
DEMANDADO: Ernesto Vásquez Gardezabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó al Despacho, que una vez verificada la información plasmada en el auto de sustanciación #1255 del 20 de junio de 2.019, notificado en estados el 27 de junio del mismo año, se proceda de conformidad con lo solicitado en memorial visible a folio 110 del cuaderno principal, toda vez que en dicha providencia se omitió oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la expedición del certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #384-37793, bajo el argumento de que aquel bien no se encontraba secuestrado; no obstante, se encuentra que le asiste razón a la memorialista, pues la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito se llevó a cabo el 5 de abril del año 2.017, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá (V). Por tanto, se accederá a lo solicitado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble



Identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 384-37793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 113 de hoy
09 JUL 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Elvira Gómez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1385

RADICACION: 76-001-31-03-009-2010-00277-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARLINA RAMIREZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, TRANSMULCAR LTDA, OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición de la demandante que obra a folio 127 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de los títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$89.248.878,00**), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante SYOMARA HELENA TORRES ARCE identificada con CC. 31.170.283 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380737	8600261825	ALLIANZ SEGUROS SA ALLIANZ SEGUROS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 12.379.666.00
469030002380738	860026182	ALLIANZ SEGUROS SA ALLIANZ SEGUROS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 76.869.212.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEQUEZAMON
Juez

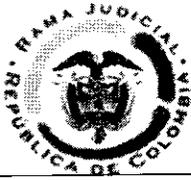
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 113 de hoy 09 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00151-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Jairo Bulla Toro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de Banco Corpbanca S.A., visible a folio 105 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 113 de hoy
09 JUL 2019
se notifica a las partes el auto
anterior

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1372

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00036-00
DEMANDANTE: Yolanda Arango Vásquez (Cesionaria)
DEMANDADO: Mayra Alejandra Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Ésta, No. 1372 de hoy
09 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con providencia de acción constitucional. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 1365

RADICACIÓN: 76-001-40-03-013-2013-00042-01
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORREA CALAMBAZ (cesionario)
DEMANDADO: HERALDO CHICA CORTEZ
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO: APELACIÓN AUTO

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se encuentra que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Sentencia de fecha 21 de junio de 2019, dictada dentro de la acción de tutela interpuesta por HERALDO CHICA CORTES en contra de esta judicatura, tutela los derechos del actor y le ordena a este despacho dejar sin efecto el auto del 12 de marzo de 2019, que revocó la terminación del proceso ejecutivo por falta de reestructuración y se proceda a requerir al demandante para que se pronuncie dentro del término de 5 días siguientes al respectivo requerimiento sobre el "Acuerdo de Pago" aportado por el señor HERALDO CHICA, así mismo, examinar la conducta procesal de las partes dentro del trámite ejecutivo, siendo preciso obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y pasar a efectuar los respectivos pronunciamientos en la forma como fueron determinados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la orden emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la Sentencia de fecha 21 de junio de 2019, aprobada en el acta N° 1126 del 21 de junio de 2019.

Hipotecario

Apelación de Auto

JULIO CESAR CORREA CALAMBAZ (cesionario) Vs HERALDO CHICA CORTEZ



SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la providencia N° 149 del 12 de marzo de 2019, mediante la cual esta judicatura revocó el auto N° 3080 del 19 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta JULIO CESAR CORREA CALAMBAZ (cesionario) en contra de HERALDO CHICA CORTEZ, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó lo pertinente y en su lugar negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, manifieste bajo la gravedad de juramento si las partes procuraron una terminación del proceso mediante un acuerdo previo de pago a manera de transacción, independientemente del ente a quien se le diputó para la entrega del dinero que ya efectuó la parte demandada de \$33.000.000, si así no lo hiciere, por mandato de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la Sentencia de fecha 21 de junio de 2019, aprobada en el acta N° 1126 del 21 de junio de 2019, se entenderá que hubo voluntad y deseo de terminar el proceso y así se decretara.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 109 de hoy
109 JUL 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

H. Clavero Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO